



Recurso de Revisión: RRA 719/24.

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Sujeto Obligado: Secretariado
Ejecutivo del Sistema Estatal de
Seguridad Pública.

Comisionado Ponente: C. Josué
Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre nueve del año dos mil veinticuatro. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 719/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículo
116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201182624000061** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Buenas tardes.

Por medio de la siguiente solicitud quisiera información sobre la convocatoria o la manera de aplicar para las vacantes de trabajo que presentan en la plataforma nacional de transparencia.

Quisiera recibir la convocatoria de todas estas para poder aplicar para un puesto.” (Sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diez de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio sin número, suscrito por la Lic. Doris Yaneth Vázquez Fabian, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diez de octubre de dos mil veinticuatro.-

VISTO por la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para atender la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado número **201182624000061**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual se informa lo siguiente respecto a la solicitud de información por este Secretariado Ejecutivo, en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Unidad de Transparencia del SESESP, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 7, 8 fracción I, III, y XVII, 15 fracción XVI y 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con folio asignado número **201182624000061**, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información:

Folio 201182624000061:

“Buenas tardes.

Por medio de la siguiente solicitud quisiera información sobre la convocatoria o la manera de aplicar para las vacantes de trabajo que presentan en la plataforma nacional de transparencia.

Quisiera recibir la convocatoria de todas estas para poder aplicar para un puesto.”

TERCERO: Esta Titularidad de la Unidad de Transparencia del SESESP, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la premisa de brindar atención en tiempo y forma a la solicitud de mérito en el menor tiempo posible, con fundamento en lo en los artículos 22 y 24 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, III, y XVII, 15 fracción XVI, 23 fracción II y VI, del Reglamento Interno del SESESP, hace del conocimiento lo siguiente:



Respecto a lo se le informa que, el ingreso se encuentra regulado por la Secretaría de Administración de acuerdo al artículo 16 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos, y los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 17 de la misma Norma.

Se le anexa liga de la Normatividad en materia de Recursos Humanos:

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-content/uploads/sites/66/2020/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS-1-1.pdf>

Asimismo, se le informa este Secretariado emitió una Convocatoria de acuerdo a dicha Normatividad, la cual podrá encontrarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=862006652622010&set=pb.100064380503647.-2207520000&type=3>

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes. -----

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en fecha catorce del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“No estoy conforme con la respuesta, ya que deben tener ellos su lista de vacantes.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el entonces Comisionado de este Órgano Garante, C. José Luis Echeverría Morales, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 719/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Retorne del Expediente.

Mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria 2024, celebrada en fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo **OAGIPO/CG/123/2024**, por el cual el cual aprueba el returne de los recursos de revisión que se encontraban en substanciación en las ponencias de los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y José Luis Echeverría Morales, con motivo del término de sus cargos como Comisionados del Órgano Garante, siendo que el recurso de revisión que se resuelve fue returnado a la ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, para la correspondiente sustanciación y elaboración del proyecto de resolución.

Sexto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Lic. Doris Yaneth Vázquez Fabian, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.- -----

VISTO por la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para atender recurso de revisión 719/24, interpuesto con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, respecto de la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), con folio asignado número **201182624000061**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el cual se informa lo siguiente respecto a la solicitud de información por este Secretariado Ejecutivo, en base a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que la Unidad de Transparencia del SESESP, tiene las atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 1, 2, 4, 7, 8 fracción I, III, y XVII, 15 fracción XVI y 63 fracción I, III, VIII y X del Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como 2, 6 fracción XLII, 10 fracción XI, 20, 68 y 71 fracción VI, X, XI, XV y 132 y demás aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO: Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se presentó solicitud de transparencia número **201182624000061**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca, Sistema de Solicitudes de Información de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la solicitud con folio asignado

número **201182624000061**, mediante el cual requiere de este Órgano Desconcentrado la siguiente información:

Folio 201182624000061:

“Buenas tardes.

Por medio de la siguiente solicitud quisiera información sobre la convocatoria o la manera de aplicar para las vacantes de trabajo que presentan en la plataforma nacional de transparencia.

Quisiera recibir la convocatoria de todas estas para poder aplicar para un puesto.”

En ese sentido, con fecha diez de octubre se informó al recurrente que el ingreso a las instituciones del Gobierno del Estado, incluyendo este Órgano Desconcentrado, se encuentra regulado por la Secretaría de Administración de acuerdo al artículo 16 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos, y los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 17 de la misma Norma, anexo la liga a la Normatividad en materia de Recursos Humanos

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-content/uploads/sites/66/2020/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS-1-1.pdf>

Asimismo, se le informó que este Secretariado emitió una Convocatoria de acuerdo a dicha Normatividad, la cual podrá encontrarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=862006652622010&set=pb.100064380503647.-2207520000&type=3>

Ahora bien, con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso recurso de revisión, con número RRA 719/24, dentro del cual manifestó “No estoy conforme con la respuesta, ya que deben tener ellos su lista de vacantes”; en virtud de lo anterior, se le manifiesta lo siguiente:

Que dentro la información solicitada al folio 201182624000061, ya le fue informada en su totalidad de acuerdo a la respuesta otorgada, sin que proceda ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión, de acuerdo al criterio de interpretación 1/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INA).

En ese tenor de ideas, al solicitar información sobre la convocatoria y manera de aplicar para las vacantes, se le otorgó la fundamentación en la cual se indica los requisitos y la reglamentación de las vacantes de acuerdo a Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, y en virtud de que este Secretariado Ejecutivo es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno,

la cual pertenece al Gobierno del Estado, es aplicable la reglamentación de la Secretaría de Administración.

Ahora bien, respecto a la convocatorias de las vacantes, se le envió la liga en la cual aparece la convocatoria de las vacantes, cumpliendo en su totalidad con la información solicitada dentro del folio 201182624000061. No obstante lo anterior, se le anexa al presente la información digital, la Normatividad en materia de Recursos Humanos y la Convocatoria emitida por este Órgano Desconcentrado.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes. -----

Así mismo, adjuntó a su escrito, copia de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto del año 2008 y copia de Convocatoria de Vacantes C3.



Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el once de octubre del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado notificada el día diez de octubre del presente año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las*

partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que antecede, se advierte que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento del medio de impugnación, de conformidad con lo previsto por los artículos 154 fracción VII y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

“Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o”

Lo anterior es así pues, se tiene que inicialmente el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, le informará esencialmente lo siguiente:

“Por medio de la siguiente solicitud quisiera información sobre la convocatoria o la manera de aplicar para las vacantes de trabajo que presentan en la plataforma nacional de transparencia.

Quisiera recibir la convocatoria de todas estas para poder aplicar para un puesto”

Dando el sujeto obligado respuesta al respecto a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, en la que además otorgó ligas electrónicas, sin embargo, la parte Recurrente se inconformó refiriendo que ellos deben de tener su lista de vacantes.



Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestó que al dar respuesta informó al recurrente que el ingreso

a las instituciones del Gobierno del Estado, incluyendo este Órgano Desconcentrado, se encuentra regulado por **la Secretaría de Administración de acuerdo al artículo 16 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos, y los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 17 de la misma Norma, anexando la liga a la Normatividad en materia de Recursos Humanos**

<https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/wp-content/uploads/sites/66/2020/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS-1-1.pdf>

Asimismo, se le informó que este Secretariado emitió una Convocatoria de acuerdo a dicha Normatividad, la cual podrá encontrarla en la siguiente liga electrónica:

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=862006652622010&set=pb.100064380503647.-2207520000&type=3>

Refiriendo además que, al interponer Recurso de Revisión, el Recurrente amplió su solicitud de información; así mismo, mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó dar vista al Recurrente con los alegatos formulados por el sujeto obligado y se le requirió a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, conforme a lo solicitado, se observa que se requirió específicamente:

- Información sobre la convocatoria o la manera de aplicar para las vacantes de trabajo que presentan en la plataforma nacional de transparencia.
- Recibir la convocatoria de todas estas para poder aplicar para un puesto.

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado respecto del primer punto informó: *“el ingreso se encuentra regulado por la Secretaría de Administración de acuerdo al artículo 16 de la Normatividad en materia de Recursos Humanos, y los requisitos se encuentran establecidos en el artículo 17 de la misma Norma”*, así mismo, proporcionó una liga electrónica respecto de la normatividad en materia de Recursos Humanos, la cual del análisis realizado, se tiene que da acceso al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de agosto del año 2008, respecto de la Normatividad en materia de Recursos Humanos para las dependencias y entidades de la administración pública, como se observa a continuación:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XC

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2008.

No. 32

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

NORMATIVIDAD.-EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....PAG.1252

COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÍNTESIS.-DE LA RECOMENDACIÓN NUMERO 12/2008, EMITIDA POR LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....PAG.1263

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA

ACUERDO.-POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.....PAG.1265

ACUERDO.-RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-337/2008.....PAG.1266

ACUERDO.-RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE BAJO NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JDC-358/2008.....PAG.1268

DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE PENSIONES DE OAXACA

[...]

1252 PERIÓDICO OFICIAL

SABADO 9 DE AGOSTO DEL AÑO 2008



NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARRIAS, Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 5, 17 fracción V, y 21 fracciones I, II, III, IV y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como los artículos 2 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Administración Pública requiere de una adecuación en materia de recursos humanos y que por lo tanto resulta imprescindible realizar una actualización en dicha área para llegar a formar un cuerpo de servidores públicos más capaces de resolver la problemática relacionada con las nuevas necesidades del servicio.

SEGUNDO.- Que la normatividad existente se encuentra superada por la realidad, cada vez que han cambiado nuevas estructuras y formas de metodologías laborales.

TERCERO.- Que el servidor público debe conducirse de acuerdo a las políticas tendientes a eficientar y mejorar la administración pública, de forma profesional y dinámica, orientada a alcanzar las metas, objetivos y acciones trazadas en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010.

ARTÍCULO 4.- Los empleados de confianza se subalviden en las siguientes modalidades de contratación:

- I) Empleados de Nombramiento de Confianza.
- II) Contrato-confianza.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA SUSTITUIR PLAZAS VACANTES

ARTÍCULO 5.- Tratándose de plazas con relación laboral de Nombramiento de Confianza y Contrato, le corresponderá a la Secretaría, a través de la Dirección cubrirlos, previa propuesta de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 6.- Las propuestas de personal, a ocupar plazas de nueva creación de mando medio y superior y administrativas, debidamente requisitadas, deberán ser presentadas por las Dependencias y Entidades, al Departamento de Organización de Personal, para su validación correspondiente; así mismo las de mando medio y superior autorizadas en estructuras deberán ser validadas antes de presentarlas al Departamento de Selección y Contratación de la Unidad de Planeación, dependiente de la Dirección, dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se generó la vacante, anexando los documentos que amparan la propuesta, debiendo de tomar en cuenta los datos de la planilla de personal, en caso contrario se procederá a la concentración de la plaza vacante en la Dirección, con excepción de los niveles correspondientes a mandos medios y superiores, así como los que dan apoyo directo a los Servidores Públicos de dichos niveles de mando, que forman parte de las estructuras autorizadas en cada Dependencia o Entidad.

Las referidas propuestas deberán ser formuladas por los Titulares de las Dependencias o Entidades, a través de sus Áreas Administrativas, según corresponda.

De esta manera, el sujeto obligado informó la manera de aplicar para las vacantes de trabajo, como fue requerido, dando atención plena a dicho punto.

En relación al segundo punto, el sujeto obligado informó: "... este *Secretariado* emitió una *Convocatoria de acuerdo a dicha Normatividad, la cual podrá encontrarla en la siguiente* *liga* *electrónica:* <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=862006652622010&set=pb.100064380503647.-2207520000&type=3>", la cual al ingresar, da acceso a una imagen sobre una convocatoria para formar parte del C3 Oaxaca, referente al sujeto obligado, como se observa a continuación:

C3 VACANTES OAXACA

EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CONVOCA A FORMAR PARTE DEL C3 OAXACA

INVESTIGADORA O INVESTIGADOR SOCIOECONÓMICO
 Áreas sociales:
 • Economía
 • Psicología
 • Trabajo social
 • Seguridad Pública
 • Criminología
 • Derecho
 • Antropología Social
 • Sociología
PERFIL

EVALUADORA O EVALUADOR POLIGRÁFICO
 Áreas sociales:
 • Derecho
 • Psicología
 • Criminología
PERFIL

MÉDICA O MÉDICO EVALUADOR
PERFIL • Medicina General

INVESTIGADORA O INVESTIGADOR DE ANTECEDENTES
 Áreas sociales:
 • Trabajo social
 • Seguridad Pública
 • Criminología
 • Derecho
 • Psicología Social
 • Informática
 • Ingeniería en sistemas
PERFIL

PSICÓLOGA O PSICÓLOGO EVALUADOR
 • Psicología
PERFIL (preferentemente en las áreas clínica o laboral)

REQUISITOS:

- Licenciatura concluida, contar con título y con cédula profesional
- Entre 23 y 40 años preferentemente
- Tener conocimientos básicos en sistemas y tecnologías de la información
- Tener disponibilidad de horario
- Vocación de servicio, alto sentido de profesionalismo, disciplina y responsabilidad social
- Aprobar la evaluación de Control de Confianza

"CUALQUIER SITUACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA DENTRO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁ RESUELTA POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE CEECC OAXACA"



Conforme a lo anterior, se tiene que el sujeto obligado dio atención a los puntos requeridos en la solicitud de información, sin embargo, el Recurrente señaló como motivo de inconformidad no estar de acuerdo con la respuesta, “...*ya que deben de tener ellos su lista de vacantes*”, infiriéndose con ello que solicitó además una lista o relación de vacantes.

Sin embargo, debe decirse que no se observa que la parte Recurrente haya requerido alguna lista o relación de vacantes.

En relación con lo anterior, el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece los datos que debe contener la solicitud de información, teniéndose entre estos, la descripción del o los documentos que se solicita:

“Artículo 122. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que la o el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.”

Conforme a lo anterior, se tiene que, al realizar una solicitud de información, los solicitantes deben de describir la información que requieren, sin que sea procedente al interponer recurso de revisión, el establecer alguna otra información que requieran, tal como lo prevé el artículo 154 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



Es así que, al referir la parte Recurrente como su razón de interposición de recurso de revisión no estar conforme con la respuesta, “ya que deben tener ellos su lista de vacantes”, se tiene que amplía su solicitud, pues no requirió una lista o relación sobre las vacantes.

No pasa desapercibido que al formular sus alegatos, el sujeto obligado remitió de manera impresa la información otorgada a través de ligas electrónicas, lo cual corrobora la entrega de la información solicitada.

De esta manera, al observarse que la parte Recurrente amplió su solicitud en el Recurso de Revisión, pues refirió como motivo de inconformidad elementos que no fueron solicitados, el Recurso de Revisión debe de ser sobreseído al actualizarse una causal de improcedencia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos los artículos 154 fracción VII y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al sobrevenir una causal de improcedencia, esto es que la parte Recurrente amplió su solicitud en el medio de impugnación.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se



RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 719/24**.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 719/24.- - - - -